



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 8.745 ptas. Semestral 5.035 ptas. Trimestral 2.915 ptas. Ayuntamientos 6.360 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 100 pesetas :- De años anteriores: 200 pesetas	INSERCIÓNES 180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1992	Viernes 29 de mayo	Número 101

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR 1/1992

Sobre colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con las Corporaciones Locales

El ejercicio de la autonomía municipal, reconocida en el artículo 140 de la Constitución Española, exige que en determinados momentos sea necesaria la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para satisfacer el cúmulo de necesidades que pueden presentarse en la vida normal de las Corporaciones Locales; colaboración que responde al mandato del artículo 104.1 de la misma Constitución Española, en cuya virtud las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, señala, por su parte, que la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado y su mantenimiento corresponde al Gobierno de la Nación a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuya jefatura ostenta en la provincia el Gobernador Civil.

En consonancia con todo lo anterior y aunque la cuestión ya ha sido tratada por el Gobierno Civil de Burgos en la Circular 2/88, de 23 de febrero, las renovaciones electorales habidas en los Organos de Gobierno de los Ayuntamientos y los recientes nombramientos de Secretarios-Habilitados al servicio de la Administración Local, aconsejan la actualización de las instrucciones dictadas, lo que se realiza seguidamente contemplando los tres casos en los que, sin invadir competencias municipales y según la experiencia adquirida, es posible la expresada colaboración:

1. — *Colaboración para la ejecución de actos y acuerdos municipales.*

Conforme al apartado b) del artículo 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la ejecución subsidiaria ha de realizarse materialmente por agentes de la propia Administración a que correspondiere el acto o acuerdo, o por la persona que a tal efecto se designe. A fin de proteger las actuaciones de esas personas, puede recabarse la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con el único objeto de evitar

cualquier alteración de orden público y para garantizar que el obligado al cumplimiento o terceras personas no impidan al ejecutor material del acto su realización.

La solicitud de presencia y apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado debe hacerse por escrito, de manera que quede constancia con la mayor antelación posible, y acompañando la siguiente documentación:

—Certificación o copia compulsada de la resolución o acuerdo adoptado por la Autoridad competente.

—Certificado o copia debidamente cotejada de haberse notificado en forma el acto al obligado, con expresión del plazo concedido para la voluntaria ejecución del mismo, y con indicación, en su caso, de los recursos legalmente procedentes.

—Certificación de que no se ha ejecutado en período voluntario el acto o acuerdo de que se trate.

—Certificación o copia compulsada de la diligencia, señalando el apercibimiento previo a la ejecución subsidiaria.

—Designación de la persona o agente que haya sido encargado de llevar a cabo la ejecución material del acto o acuerdo de que se trate.

—Fijación del lugar, fecha y hora en que se realizará la ejecución subsidiaria, procurando, en todo caso, que exista un plazo suficiente entre la solicitud y el día señalado para permitir que se impartan las correspondientes órdenes.

2. — *Colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de establecimientos, edificios, dependencias, etc.*

La petición de ayuda, que se otorga en los casos de encierro ilegal en los citados edificios y en otros supuestos excepcionales en los que se prevé, razonablemente, la existencia de peligro para las personas o daños en las cosas, o que puedan afectar a la prestación de servicios fundamentales, debe formularse por escrito al Gobierno Civil, acompañando, de modo indispensable, la siguiente documentación:

—Copia certificada o fotocopia compulsada del acuerdo del órgano propietario o responsable del edificio ordenando el desalojo del mismo, e indicando el plazo dentro del cual debe efectuarse aquél.

—Fotocopia compulsada de la notificación debidamente diligenciada y dirigida a alguno o algunos de los participantes en aquellos establecimientos.

-Finalmente, en su caso, exposición razonada en que se fundamenta la existencia potencial de peligro, en base a la cual se solicite el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

3. — *Colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en servicios diversos.*

Cuando se presente la necesidad de contar con la asistencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con ocasión de concentraciones, fiestas, conflictos u otros actos de naturaleza semejante que, razonablemente, hagan suponer que se produzcan determinadas alteraciones del orden público o incidencias relacionadas con el mismo, la solicitud de colaboración deberá enviarse por escrito al Gobierno Civil, con expresión de la causa que la origina y del lugar, fecha y hora, si se conocen, del acontecimiento que motiva la petición.

Si no se pudiera llevar a cabo ésta en la forma señalada porque no se conoce con antelación bastante al acto motivador o porque éste se produce de forma imprevista, la solicitud de asistencia se hará por el medio más rápido posible de que se disponga.

Burgos, 11 de mayo de 1992. — El Gobernador Civil, César Braña Pino.

3538. — 15.120

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica y habiéndose emitido informe técnico favorable, se instruye expediente de devolución de la fianza definitiva a favor del siguiente contratista:

Trofeos Diseño Deportes. — Adquisición Trofeos Deportivos. C./ Cervantes, núm. 14. 09002-Burgos.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible contra el mencionado contratista, por razón del contrato citado, pueden presentar sus reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Burgos, 14 de mayo de 1992. — El Presidente, Vicente Orden Vigará. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

3616. — 3.000

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Juan Sancho Fraile, Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos.

Hago saber: Que en este Tribunal se tramita la ejecución de sentencia dimanante del sumario 45/81, procedente del Juzgado de Instrucción de Burgos, número uno, seguida contra Herminio Cabezas Riau, y en dicho procedimiento se ha acordado sacar a subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes, enclavados en la localidad de Cardeñajimeno, embargados al mismo para hacer efectivo el importe de las indemnizaciones a cuyo pago fue condenado.

Dos doceavas partes de la finca rústica, sita en Cardeñajimeno, parcelas de terreno, números 594 y 595, del Polígono 12 del Catastro Rústico, a los pagos de Barcolada y La

Laguna, separadas por el antiguo camino a Burgos, formando una sola finca de unos 1.900 m.². Linda norte, o su frente, en línea de 22 metros, con carretera de Burgos; Sur, Primitivo Iglesias; Este, María Amor Chico González y otros; y oeste, con terrenos denominados Urbanización Fuentes Blancas, valorándose libre de cargas y en cuanto a un sexto indiviso de las mismas, en la cantidad de 150.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Tribunal en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 5 de junio próximo y a las 12,30 de su mañana, sirviendo de tipo de la subasta la cantidad en que ha sido tasada.

En segunda subasta, caso de quedar desierta la primera, el 15 de junio, a las 12,30 horas, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración de dicho bien.

En tercera subasta, caso de quedar desierta la segunda, el 3 de julio próximo, a las 12,30 horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

Para tomar parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento designado a tal efecto, una cantidad igual o superior al 20% de los respectivos tipos de licitación.

Las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda sobrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a 8 de mayo de 1992. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3513. — 6.660

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 476. — Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a 14 de noviembre de 1991. — La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarelos y don Miguel Donis Carracedo, Magistrados; siendo Ponente don Miguel Donis Carracedo, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de apelación número 42 de 1991, dimanante de juicio de cognición número 135/90, sobre acción declarativa de propiedad y otros extremos, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 20 de noviembre de 1990, han comparecido, como demandado-apelante, don Félix Jesús Mendive Rico, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de Gumiel del Mercado (Burgos), representado por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde y defendido por el Letrado don Enrique Arribas Miranda; y como demandante apelado, doña Felisa García Campos, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Zaragoza; doña Victoria García Campos, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Zaragoza, quien actúa por sí y en beneficio de la comunidad hereditaria formada por ellas y doña Elvira Eufrasia, doña Alejandra, doña Esperanza y don Vicente García Campos, doña Clotilde Díez Tudela, doña Ana María y don Félix García Díez, representados por el Procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendidos por el Letrado don Javier Esgueva Díez; no ha comparecido la demandada-apelada, doña Carmen Orte de Rueda, mayor de edad, vecina de Gumiel del

Mercado, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal.

«Fallo. — Por lo expuesto, este Tribunal decide: Se desestima íntegramente la apelación interpuesta por don Félix Jesús Mendive Rico confirmando, en su totalidad, los pronunciamientos de la sentencia recurrida e imponiendo al demandado apelante las costas causadas en la presente sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel Aller Casas, Rafael Pérez Alvarellqs, Miguel Donis Carracedo. (Rubricado).

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito, de que certifico.

Para que conste, expido el presente en Burgos, a 8 de abril de 1992. — El Secretario, Ildelfonso Ferrero Pastrana.

2451. — 8.460

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 17 de marzo de 1992. — El Ilmo. Sr. don Juan Carlos Fernández Llorente, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Urquijo S. A., representado por el Procurador don Eugenio Echevarrieta Herrera, y dirigido por el Letrado, contra Compañía Mercantil Castellana de Obras Civiles S. A. (CADOCSA) y otro, declarados en rebeldía; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a DEOSA y Cia., Mercantil Castellana de Obras Civiles S. A. (CADOCSA), y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades porque se despachó la ejecución, la cantidad de 1.000.000 de pesetas, importe del principal y gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación, en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada CADOCSA, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 7 de abril de 1992. — El Secretario (ilegible).

2470. — 5.940

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 0246/91, se siguen autos de Ejecutivo-otros títulos, a

instancia del procurador doña Consuelo Alvarez Gilsanz, en representación de B. B. V.-Leasing, S. A., contra María Milagros Miranda Cilla, Pedro Izquierdo Contreras, María Nieves Sanjuanés Iturrospe, Antonio Izquierdo Contreras y Acetran S. A. L., en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las siguientes fincas embargadas al demandado don Pedro Izquierdo Contreras.

1. Rústica: Tierra de secano en término municipal de Gumiel de Hizán, al pago de Revilla, de 11 áreas y 75 centiáreas. Polígono 35, parcela 287 A) y B), inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, al tomo 1.448, libro 65 del Ayuntamiento de Gumiel de Hizán, folio 1, finca 8.225.

Valorada en 29.375 pesetas.

2. Rústica: Tierra de secano en término municipal de Gumiel de Hizán, al pago de Revilla, de 5 áreas y 65 centiáreas. Polígono 35, parcela 13, inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, al tomo 1.448, libro 65 del Ayuntamiento de Gumiel de Hizán, folio 2, finca 8.226.

Valorada en 14.100 pesetas.

3. Rústica: Tierra de secano en término de Gumiel de Hizán, al pago de Cavalillo, de 28 áreas y 67 centiáreas. Polígono 20, parcela 108 A) y B), inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, al tomo 1.448, libro 65 del Ayuntamiento de Gumiel de Hizán, folio 4, finca 8.228.

Valorada en 71.675 pesetas.

4. Rústica: Tierra de secano en término de Gumiel de Hizán, al pago de San Martín, de 23 áreas y 56 centiáreas. Polígono 21, parcela 101. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, al tomo 1.448, libro 65 del Ayuntamiento de Gumiel de Hizán, folio 3, finca 8.227.

Valorada en 58.900 pesetas.

5. Rústica: Tierra de secano en término de Gumiel de Hizán, al pago de Mandearroyo, de 15 áreas y 51 centiáreas. Polígono 29, parcela 1.996, inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, al tomo 1.448, libro 65 del Ayuntamiento de Gumiel de Hizán, folio 5, finca 8.229.

Valorada en 32.025 pesetas.

6. Rústica: Tierra de secano en término municipal de Gumiel de Hizán, al pago de Mandearroyo, de 15 áreas y 51 centiáreas. Polígono 29, parcela 1.296, inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, al tomo 1.448, libro 65 del Ayuntamiento de Gumiel de Hizán, folio 6, finca 8.230.

Valorada en 38.775 pesetas.

7. Rústica: Tierra de secano en término municipal de Gumiel de Hizán, al pago de Valdelaobera, de 21 áreas y 15 centiáreas. Polígono 11, parcela 351, inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, al tomo 1.448, libro 65 del Ayuntamiento de Gumiel de Hizán, folio 7, finca 8.231.

Valorada en 52.875 pesetas.

8. Rústica: Tierra de secano en término municipal de Gumiel de Hizán, al pago de Los Medianeros, de 11 áreas y 75 centiáreas. Polígono 26, parcela 36, inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, al tomo 1.448, libro 65 del Ayuntamiento de Gumiel de Hizán, folio 8, finca 8.232.

Valorada en 29.375 pesetas.

9. Rústica: Tierra de secano en término municipal de Gumiel de Hizán, al pago de La Cascajera, de 46 áreas y 46 centiáreas. Polígono 43, parcela 155, inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, al tomo 1.448, libro 65 del Ayuntamiento de Gumiel de Hizán, folio 9, finca 8.233.

Valorada en 116.150 pesetas.

10. Rústica: Tierra de secano en término municipal de Gumiel de Hizán, al pago de La Sapa, de 24 áreas y 91 centiáreas. Polígono 22, parcela 40, inscrita en el Registro de la Propiedad

de Aranda de Duero, al tomo 1.448, libro 65 del Ayuntamiento de Gumiel de Hizán, folio 10, finca 8.234.

Valorada en 62.275 pesetas.

11. Rústica: Tierra de secano en término municipal de Gumiel de Hizán, al pago de Trascastillo, de 3 áreas y 29 centiáreas. Polígono 24, parcela 252, inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, al tomo 1.448, libro 65 del Ayuntamiento de Gumiel de Hizán, folio 11, finca 8.235.

Valorada en 8.225 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Santiago 11, el próximo día 6 de julio, a las 12,00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a El tipo del remate será el fijado en cada uno de los lotes, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.^a Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, n.^o 1050 del Banco Bilbao-Vizcaya de esta villa, el veinte por ciento del tipo del remate.

3.^a Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, presentando resguardo de ingreso, en el Banco Bilbao-Vizcaya S. A., de esta villa, cuenta 1.050, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4.^a Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

5.^a Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.^a Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.^a Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.^a Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 7 de septiembre, a las 12,00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 7 de octubre, también a las 12,00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9.^a El presente edicto sirve de notificación al demandado de los señalamientos de las subastas, a efectos del artículo 1.498, caso de que la misma hubiera resultado negativa en el domicilio del mismo.

Dado en Aranda de Duero, a 4 de mayo de 1992. — E./ (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3518. — 21.960

Don Francisco Javier Peñas Gil, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos civil número 80 de 1992, a instancia de don Frumencio Giganto Moro, con motivo del fallecimiento de doña Natividad Giganto Moro y doña Francisca Giganto Moro, que fallecieron el 21 de marzo de 1985 y el 9 de octubre de

1991, en estado de solteras, sin descendencia, y siendo reclamada su herencia por sus hermanos de doble vínculo, don Frumencio y don Ramiro Giganto Moro.

Y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto.

Dado en Aranda de Duero, a 31 de marzo de 1992. — El Juez de Primera Instancia, Fco. Javier Peñas Gil. — La Secretaría (ilegible).

2426. — 3.000

ANUNCIOS OFICIALES

CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA

Gerencia Territorial de Burgos

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas de Burgos (capital) que, a partir del 1 de junio y durante un plazo de 15 días, se hallarán expuestas en los lugares que oportunamente se señalarán las características y documentación gráfica de las fincas rústicas, como consecuencia de la renovación y formación del Catastro de Rústica que se está realizando en la capital de la provincia.

Burgos, 15 de mayo de 1992. — La Gerente Territorial, Pilar Díez del Corral.

3652. — 3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO DE TRABAJO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Habiéndose intentado, sin resultados, la notificación al trabajador que se cita en la relación que se incluye al pie del presente escrito, de la concesión de la prestación de Incapacidad Laboral Transitoria condicionada a encontrarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social, se hace pública la citada relación a los efectos determinados en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. 18 de julio de 1958).

Siendo este requisito indispensable para reconocer el derecho a la prestación solicitada, se le informa que, si efectúa el ingreso de las cuotas en el plazo de 30 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio, justificándolo ante esta Dirección Provincial, se procederá a emitir Resolución aprobatoria con carácter inmediato.

Si por el contrario, realiza el ingreso fuera del plazo indicado, se concederá la prestación, si bien, reducido su importe en un 20%, de acuerdo con el artículo 57 de la O. M. de 24 de septiembre de 1970 (B.O.E. de 30 de septiembre).

Todo ello sin perjuicio de las normas que sobre prescripción y retroactividad máxima se establecen con carácter general en el artículo 54.1 de la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974 (B.O.E. de 20 y 22 de julio).

Núm. afiliación, 17/316.094; Nombre y apellidos, Antonio Pérez García; Domicilio, Ctra. de Logroño, 17, Miranda de Ebro; Período al descubierto, 8/87 a 12/87.

Burgos, a 31 de marzo de 1992. — El Director Provincial, Luciano Galindo del Val.

2249. — 3.960

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos

Anuncios de subastas de bienes inmuebles

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor D. José Domingo Fernández Blanco y su esposa D.^ª Piedad de Domingo Movilla, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de la propiedad de Don José Domingo Fernández Blanco y su esposa doña Piedad de Domingo Movilla, procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 6 de julio de 1992, a las 10,00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria número 16, de Burgos, observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social».

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.^º Que los bienes inmuebles a enajenar son los siguientes:

Lote único. — Tomo 3.308; folio 65; finca 16.401. Urbana: Vivienda del piso sexto de la calle Arzobispo de Castro, folio número 7, tomo 3.276 extensa. Consta de vestíbulo, comedor-estar, terraza, pasillo, cocina, tres dormitorios y baño. Linda: al norte, en línea de 6 y 0,30 metros con patio interior, en línea de 1,70 y 0,70 de 1,80 metros, con rellano de escalera; al Sur, en línea de 9,50 metros con calle peatonal; al este, en líneas de 3,40, 0,20 y 5,40 metros, con vivienda centro derecha, letra C, de la planta, y oeste, en línea de 9 metros, con vivienda mano izquierda letra A de la misma planta del bloque número 6. Con una superficie construida, incluida la parte proporcional de servicios comunes, de 103,16 metros cuadrados. Cuota valor, 2,80%.

Tipo de subasta para la primera licitación: Siete millones ciento trece mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas (7.113.649 pesetas), siendo la postura mínima admisible en primera licitación, los dos tercios de dicho tipo.

2.^º Que todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta, al menos, el 20 por 100 de dicho tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.^º Que desde el anuncio de la subasta hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

4.^º El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo de cinco días.

5.^º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, incluido recargo y costas.

6.^º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.^º Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Julio Sáez de la Hoya 8, 5.^ª-4.^ª, de Burgos, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

8.^º Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate; así como para el caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Director Provincial podrá hacer constar que la Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

9.^º Si en la primera licitación no existiesen postores, en el mismo acto, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para tomar parte en esta segunda licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza, al menos, del 20 por ciento de este nuevo tipo.

10. Que en cualquier momento posterior a aquél en el que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito. (Artículo 129.3 del Reglamento General de Recaudación).

11. Que sobre el inmueble que se enajena existen cargas a favor de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, por un importe de 741.763 pesetas, según escrito de dicha Entidad, de fecha 14 de mayo de 1989, que el adjudicatario queda obligado a satisfacer por subrogación.

Advertencias. — Al deudor, a su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra esta Providencia de subasta pueden interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento.

Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 8 de mayo de 1992. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

3433. — 16.920

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor D. Calixto Márquez Jaramillo y su esposa D.^ª Manuela Echevarría García, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de la propiedad de Don Calixto Márquez Jaramillo y su esposa doña Manuela Echevarría García, procédase a la celebración de la

misma, para cuyo acto se señala el día 6 de julio de 1992, a las 10,00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria número 16, de Burgos, observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social».

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar son los siguientes:

Lote único. — Tomo 509; folio 49; finca 6.669. Urbana: Casa en el término municipal de Villanoño (Burgos), en la plaza. Compuesta de bajo a piso alto. Linda: Derecha entrando, calle; espalda y fondo, casa Candal; izquierda, José Marquina; y frente; calle Martínez Cargol. Ocupa una superficie aproximada de 45 metros cuadrados.

Tipo de subasta para la primera licitación: Doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas), siendo la postura mínima admisible en primera licitación, los dos tercios de dicho tipo.

2.º Que todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta, al menos, el 20 por 100 de dicho tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que desde el anuncio de la subasta hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

4.º El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo de cinco días.

5.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, incluido recargo y costas.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Julio Sáez de la Hoya 8, 5.º-4.ª, de Burgos, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

8.º Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate; así como para el caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Director Provincial podrá hacer constar que la Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

9.º Si en la primera licitación no existiesen postores, en el mismo acto, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para tomar parte en esta segunda licitación, será preciso también la

identificación y constitución de fianza, al menos, del 20 por ciento de este nuevo tipo.

10. Que en cualquier momento posterior a aquél en el que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito. (Artículo 129.3 del Reglamento General de Recaudación).

Advertencias. — Al deudor, a su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra esta Providencia de subasta pueden interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento.

Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 12 de mayo de 1992. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

3523. — 15.660

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor D. Jesús Azores Arrieta y D.ª Hilaria Vicario Vicario, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de la propiedad de Don Jesús Azores Arrieta y D.ª Hilaria Vicario Vicario, procedase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 6 de julio de 1992, a las 10,00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria número 16, de Burgos, observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social».

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar son los siguientes:

Lote único. — Tomo 3.195; folio 245; finca 15.506. Urbana: Local en planta baja n.º 41-B, de la parcelación de la casa en esta ciudad, en la Avda. de los Reyes Católicos, bloque F-1, edificio Colón, 1.º a la izquierda entrando en la casa. Ocupa una superficie de 108 metros con un decímetro cuadrado. Consta de una sola dependencia y linda: al frente, con Avda. de los Reyes Católicos; por la derecha entrando, portal, escalera y local n.º 41-A de la misma casa; y al fondo o sur, con calle particular de servicio, a piscinas y locales comerciales de la misma casa. Refleja una cuota de participación en relación con el valor total del edificio del que forma parte, de tres enteros cuatro mil cuatrocientas sesenta y cinco diezmilésimas por ciento.

Tipo de subasta para la primera licitación: Doce millones doscientas noventa y cuatro mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas (12.294.744 pesetas), siendo la postura mínima admisible en primera licitación, los dos tercios de dicho tipo.

2.º Que todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta, al menos, el 20 por 100 de dicho tipo de aquélla,

formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que desde el anuncio de la subasta hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

4.º El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo de cinco días.

5.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, incluido recargo y costas.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Julio Sáez de la Hoya 8, 5.º-4.º, de Burgos, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

8.º Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate; así como para el caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Director Provincial podrá hacer constar que la Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

9.º Si en la primera licitación no existiesen postores, en el mismo acto, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para tomar parte en esta segunda licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza, al menos, del 20 por ciento de este nuevo tipo.

10. Que en cualquier momento posterior a aquél en el que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito. (Artículo 129.3 del Reglamento General de Recaudación).

11. Que sobre el inmueble que se enajena existen cargas a favor de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, por un importe de 7.705.256 pesetas, según informe de dicha Entidad, de fecha 18 de diciembre de 1991, que el adjudicatario queda obligado a satisfacer por subrogación.

Advertencias. — Al deudor, a su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra esta Providencia de subasta pueden interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento.

Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 12 de mayo de 1992. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor D. Antonio D. Gutiérrez Fuente y su esposa D.ª María Rosa Martínez Gil, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de la propiedad de Don Antonio D. Gutiérrez Fuente y su esposa D.ª María Rosa Martínez Gil, procedáse a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 6 de julio de 1992, a las 10,00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria número 16, de Burgos, observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social».

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar son los siguientes:

Lote único. — Tomo 3.614; folio 157; finca 28.838. Urbana: Local de la planta baja, mano derecha de la casa número 62 de la calle Rey Don Pedro de esta ciudad. Linda: Izquierda entrando, con portal, escalera y local mano izquierda propiedad del comprador; a la derecha, con superficie segregada de este local a Pablo Rodríguez, antes finca de Mariano Navajo Arranz; y fondo, con finca número 44 del Paseo de los Vadillos, propiedad de Lorenzo Jorge Uruñuela; y al frente, con calle de su situación. Tiene una superficie de 25 metros cuadrados y cuota de participación en el valor total del edificio del que forma parte del 6%. De esta finca se subasta el 20% de la nuda propiedad.

Tipo de subasta para la primera licitación: Trescientas mil pesetas (300.000 pesetas), siendo la postura mínima admisible en primera licitación, los dos tercios de dicho tipo.

2.º Que todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta, al menos, el 20 por 100 de dicho tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que desde el anuncio de la subasta hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

4.º El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo de cinco días.

5.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, incluido recargo y costas.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho

a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Julio Sáez de la Hoya 8, 5.ª-4.ª, de Burgos, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

8.ª Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate; así como para el caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Director Provincial podrá hacer constar que la Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

9.ª Si en la primera licitación no existiesen postores, en el mismo acto, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para tomar parte en esta segunda licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza, al menos, del 20 por ciento de este nuevo tipo.

10. Que en cualquier momento posterior a aquél en el que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito. (Artículo 129.3 del Reglamento General de Recaudación).

Advertencias. — Al deudor, a su cónyuge, a don Daniel Gutiérrez Romo y doña María Dolores Gutiérrez Fuente, como copropietarios del inmueble objeto de subasta, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra esta Providencia de subasta pueden interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento.

Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 11 de mayo de 1992. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

3255. — 16.200

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor D. Angel Velasco Santamaría y su esposa doña Consuelo Tapia Avendaño, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de la propiedad de D. Angel Velasco Santamaría y su esposa doña Consuelo Tapia Avendaño, procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 6 de julio de 1992, a las 10,00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria número 16, de Burgos, observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social».

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.ª Que los bienes inmuebles a enajenar son los siguientes:

Lote único. — Tomo 3.349; folio 129; finca 10.206. Urbana: Local comercial de la planta baja al fondo del portal número 79, señalado con la letra G del edificio en la calle Alfareros números 79, 81, 83, 85, folio 115, tomo 3.337 extensa. Tiene una superficie construida de 73,83 metros cuadrados. Linda: frente a este, calle Alfareros; derecha, nueva edificación de Melchor González; fondo, portal 79 y local E; izquierda, local F número 93 de régimen. Cuota valor, 1,187%.

Tipo de subasta para la primera licitación: Seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientas siete pesetas (684.407 pesetas), siendo la postura mínima admisible en primera licitación, los dos tercios de dicho tipo.

2.ª Que todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta, al menos, el 20 por 100 de dicho tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.ª Que desde el anuncio de la subasta hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

4.ª El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo de cinco días.

5.ª Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, incluido recargo y costas.

6.ª Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.ª Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Julio Sáez de la Hoya 8, 5.ª-4.ª, de Burgos, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

8.ª Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate; así como para el caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Director Provincial podrá hacer constar que la Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

9.ª Si en la primera licitación no existiesen postores, en el mismo acto, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para tomar parte en esta segunda licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza, al menos, del 20 por ciento de este nuevo tipo.

10. Que en cualquier momento posterior a aquél en el que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito. (Artículo 129.3 del Reglamento General de Recaudación).

11. Que sobre el inmueble que se enajena existen las siguientes cargas:

— A favor de la Entidad Social de Crédito Hipotecario Bansander, S. A., por importe de 3.983.975 pesetas, según informe de dicha Entidad de fecha 30 de marzo de 1992.

— A favor de Financiera Pegaso, S. A., por importe de 2.948.000 pesetas.

— A favor del Banco Bilbao-Vizcaya, S. A., por importe de 1.335.505 pesetas, que el adjudicatario queda obligado a satisfacer por subrogación.

Advertencias. — Al deudor, a su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra esta Providencia de subasta pueden interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento.

Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 8 de marzo de 1992. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

3526. — 18.000

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor D. Rafael M.^º de la Torre Laso y su esposa doña Ana María Santamaría Camarero, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia: «Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, la enajenación en pública subasta del inmueble embargado como de la propiedad de D. Rafael M.^º de la Torre Laso y su esposa doña Ana María Santamaría Camarero, procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto se señala el día 6 de julio de 1992, a las 10,00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en la calle Vitoria número 16, de Burgos, observándose en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139, en cuanto les sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social».

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor.

En cumplimiento de dicha Providencia se publica el presente y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.^º Que los bienes inmuebles a enajenar son los siguientes:

Lote único. — Tomo 3.661; folio 107; finca 3.496. Urbana: Vivienda tipo C del piso segundo de la casa de renta limitada subvencionada, en la calle San Francisco número 149 de esta ciudad. Se compone de cuatro habitaciones, cocina, despensa, cuarto de aseo, dos armarios, vestíbulo y balcón-terraza. Linda: al noroeste, en línea quebrada de tres tramos de 3,85 m., 0,90 metros y 4,15 m., que es fachada posterior, con parte del solar destinado a zona verde; al sureste, en línea de 2,10 m., con vivienda tipo B de la misma planta de 3 m., con caja de ascensores y vestíbulo de la escalera y de 2,10 m., con vivienda tipo D de la misma planta; al noreste, en línea de 4,30 m., 0,40 metros y 5,50 m., con parte del solar destinado a zona verde; y al sureste, en línea de 0,340 m., 0,40 m. y 5,50 m., con terreno del solar también destinado a zona verde. Tiene una superficie edificada, con inclusión de la parte proporcional de los elementos comunes, de 84,47 metros cuadrados y útil de 78,01 metros cuadrados. Cuota valor, 2,56%.

Tipo de subasta para la primera licitación: Sesenta y ocho mil setecientas sesenta y dos pesetas (68.762 pesetas), siendo la postura mínima admisible en primera licitación, los dos tercios de dicho tipo.

2.^º Que todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta, al menos, el 20 por 100 de dicho tipo de aquella, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.^º Que desde el anuncio de la subasta hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

4.^º El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, siempre que así se haga constar en el momento de la adjudicación y la identidad del tercer adquirente deberá ser conocida dentro del plazo de cinco días.

5.^º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, incluido recargo y costas.

6.^º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.^º Que los licitadores se conformarán con los títulos de la propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Julio Sáez de la Hoya 8, 5.^ª 4.^ª, de Burgos, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

8.^º Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble para solvencia de su crédito, si no fuese objeto de remate; así como para el caso de que resultasen adjudicados los bienes y no quedase cancelada la deuda en su totalidad, el Director Provincial podrá hacer constar que la Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho de tanteo en el plazo de un mes.

9.^º Si en la primera licitación no existiesen postores, en el mismo acto, se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 de la primera y admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Para tomar parte en esta segunda licitación, será preciso también la identificación y constitución de fianza, al menos, del 20 por ciento de este nuevo tipo.

10. Que en cualquier momento posterior a aquél en el que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito. (Artículo 129.3 del Reglamento General de Recaudación).

11. Que sobre el inmueble que se enajena existen las siguientes cargas:

— A favor de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, por importe de 1.806.886 pesetas, según escrito de dicha Entidad de fecha 21-8-90.

— A favor de don Jesús Monasterio Prado, por importe de 495.040 pesetas.

— A favor del Banco de Madrid, S. A., por importe de, pesetas, 11.143.544, que el adjudicatario queda obligado a satisfacer por subrogación.

Advertencias. — Al deudor, a su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra esta Providencia de subasta pueden interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento.

Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 12 de mayo de 1992. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

3550. — 19.800

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Aprobado por el Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 31 de marzo de 1992 la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 1992, se expone al público durante 15 días a efectos de presentar las oportunas reclamaciones.

Aranda de Duero, 12 de mayo de 1992. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

3661. — 3.000

Ayuntamiento de Sotresgudo

Aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento el coeficiente sobre el Impuesto de Actividades Económicas y la Ordenanza fiscal que lo regula, se expone al público el expediente, por término de 30 días, para su examen y reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada.

Ordenanza reguladora del Impuesto de Actividades Económicas

Preceptos generales:

Artículo 1. — El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Sotresgudo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1 a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo previsto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica de los artículos 60.1 b) y 88 de la última norma mencionada, modificada por Ley 6/1991, de 11 de marzo.

Coeficientes e índices de situación:

Artículo 2. — Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas no se verán incrementadas por coeficiente alguno.

Artículo 3.º — A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas de este municipio serán consideradas en su totalidad de la misma categoría.

Artículo 4.º — Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, será de aplicación el índice 0,5, el mínimo recogido en el artículo 2 del Real Decreto Ley 4/90, de 28 de septiembre.

Disposición final. — La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 13 de mayo de 1992, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1992,

permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sotresgudo, 14 de mayo de 1992. — El Alcalde, Aurelio Santamaría González.

3495. — 3.000

Ayuntamiento de Rezmondo

Aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento el coeficiente sobre el Impuesto de Actividades Económicas y la Ordenanza fiscal que lo regula, se expone al público el expediente, por término de treinta días, para su examen y reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada.

Ordenanza reguladora del Impuesto de Actividades Económicas

Preceptos generales:

Artículo 1. — El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Rezmondo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1 a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo previsto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica de los artículos 60.1 b) y 88 de la última norma mencionada, modificada por Ley 6/1991, de 11 de marzo y Ley 18/1991, de 6 de junio y Reales Decretos que los desarrollan.

Coeficientes e índices de situación:

Artículo 2. — Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas no se verán incrementadas por coeficiente alguno.

Artículo 3.º — A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas de este municipio serán consideradas en su totalidad de la misma categoría.

Artículo 4.º — Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, será de aplicación el índice 0,5, el mínimo recogido en el artículo 2 del Real Decreto Ley 4/90, de 28 de septiembre.

Disposición final. — La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 10 de mayo de 1992, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Rezmondo, 11 de mayo de 1992. — El Alcalde, José Merino Abella.

3496. — 3.000

Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día tres de abril de mil novecientos noventa y dos, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referida al uno de enero de mil novecientos noventa y dos, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, a efectos de posibles reclamaciones por parte de los interesados.

Alfoz de Santa Gadea, 10 de abril de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3533. — 3.000

Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, la Ordenanza del Impuesto de Actividades Económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada Ley, para que durante el plazo de 30 días pueda ser examinada y presentar las reclamaciones o sugerencias que se consideren oportuno formular.

Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones, se entenderá aprobada definitivamente la siguiente

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1.º — El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en su artículo 60.1 y regulado en los artículos 79 a 92 y Disposiciones Transitorias 3.ª y 11.ª de la misma, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio; Ley 6/1991, de 11 de marzo; Ley 18/1991, de 6 de junio y los Reales Decretos que las desarrollan.

Artículo 2.º — Por su referido carácter de obligatorio solamente tienen capacidad los Ayuntamientos, al amparo de los artículos 88 y 89 de la referida Ley 39/1988 y dentro de unos márgenes, de incrementar las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto, mediante la aplicación de un coeficiente único, y sobre ellas, en su caso, una escala de índices que pondere la situación fiscal del local en el término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, aprobando para ello una Ordenanza Fiscal, tal como establecen los artículos 15.2, 16 y siguientes de referida Ley; habiendo decidido esta Corporación regular estos extremos de la forma que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 3.º — Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, quedarán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único, que se fija en el 1,4.

Disposición final. — La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Los Barrios de Bureba, a 29 de abril de 1992. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde, Noé Achiaga.

3446. — 3.150

Ayuntamiento de Fuentelcésped

Aprobada inicialmente la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas por el Ayuntamiento en Pleno, en fecha 7-11-1991, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17/1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público para que durante el plazo de 30 días, pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas formular. Transcurrido el mencionado plazo sin reclamación alguna, se elevará a aprobación definitiva.

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15/2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 88 y 89 de la citada Ley, en orden a la fijación del tipo de gravamen, se establece esta Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16/2 de la citada.

Artículo 2.º — Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, se aplicarán las cuotas mínimas aprobadas por Reales Decretos Legislativos 1175/90 y 1259/91, que serán incrementadas mediante el coeficiente del 1,4.

Artículo 3.º — A los efectos previstos para la aplicación de escala de índices, todas las vías públicas de este municipio se clasificarán en categoría única.

Disposición final. — La presente Ordenanza entrará en vigor con efectos desde el 1 de enero de 1992, continuando su vigencia hasta que se apruebe su modificación o derogación expresa.

Fuentelcésped, a 7 de mayo de 1992. — El Alcalde, Enrique Pascual García.

3358. — 3.000

Ayuntamiento de Hontangas

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas

I. Preceptos generales.—

Artículo 1.º — El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Hontangas, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, según se reconoce en la Constitución Española de 1978, y en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local de 1985, y de conformidad con lo previsto en los artículos 79 y 92 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales y facultad específica de los artículos 60-1 b) y 88 de la última norma mencionada, modificada por la Ley 6/91, de 11 de marzo.

II. Coeficientes.—

Artículo 2.º — Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas será aplicable el coeficiente 1,4.

Disposición final. — La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha de 6-5-1992, entrará en vigor el año de 1992, para ser aplicada una vez efectuada su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Durante 30 días hábiles siguientes a su publicación, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, en caso contrario, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

En Hontangas, a 12 de mayo de 1992. — El Alcalde, Félix Arranz Veros.

3609. — 3.000

Ayuntamiento de Milagros

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1.º — El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en su art. 60.1 y regulado en los artículos 79 a 92 y disposiciones transitorias 3.ª y 11.ª con sus modificaciones correspondientes.

Artículo 2.º — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15/2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 88 y 89 de la citada Ley, en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto de Actividades Económicas, se establece esta Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo establecido en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 3.º — Las cuotas fijadas en las tarifas que hayan sido aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/90 y 1259/91, serán

incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,3.

Disposición final. — La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, continuando su vigencia hasta su modificación o derogación.

Milagros, 8 de mayo de 1992. — El Alcalde, Jesús Melero García.

3445. — 3.000

Ayuntamiento de Pampliega

Aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento la nueva Ordenanza relativa al Impuesto de Actividades Económicas, conforme la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público para que todos aquéllos que sean interesados, puedan examinarla y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, durante el plazo de 30 días. Transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobada.

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas

I. Preceptos generales.—

Artículo 1.º — El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocido a este municipio en su calidad de Administración Pública Territorial, en los artículos 4.1 a), b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 79 a 92 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales y facultad específica de los artículos 60-1 b) y 88 de la última normativa mencionada, modificada por la Ley 6/91, de 11 de marzo.

II. Coeficientes e índices de situación.—

Artículo 2.º — Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único siguiente: 1,4 (uno con cuatro).

Artículo 3.º — Respecto a índices de situación a aplicar, según la calle en que se ubica el local de la actividad, no se aprueba ninguno, aplicando el general de la Ley a las cuotas de actividades que cuenten con local para su ejercicio y no aplicándose ninguno para las que no cuenten con local.

Disposición final. — La presente Ordenanza, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, y entrará en vigor el 1 de enero de 1992, para ser aplicada una vez efectuada su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Pampliega, 29 de abril de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3192. — 5.940

Ayuntamiento de Padilla de Abajo

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, la Ordenanza del Impuesto de Actividades Económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de 30 días para su examen y presentación de reclamaciones. Transcurrido el mencionado plazo, si no se presentasen reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada.

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1.º — El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en su art. 60.1 y regulado en los artículos

79 a 92 y Disposiciones Transitorias 3.ª y 11.ª de la misma, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio; Ley 6/1991, de 11 de marzo; Ley 18/1991, de 6 de junio y los Reales Decretos que las desarrollan.

Artículo 2.º — Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas no se verán incrementadas.

Artículo 3.º — A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas de este municipio serán consideradas en su totalidad de la misma categoría.

Artículo 4.º — Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, serán de aplicación el índice 0,5, el mínimo, recogido en el artículo 2 del Real Decreto Ley 4/90, de 28 de septiembre.

Disposición final. — La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Padilla de Abajo, 30 abril de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3260. — 3.330

Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, la Ordenanza del Impuesto de Actividades Económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de 30 días para su examen y presentación de reclamaciones. Transcurrido el mencionado plazo, si no se presentasen reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada.

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas

1. — Preceptos generales:

Artículo 1.º — El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo local, de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 60.1 y regulado en los artículos 79 a 92 y Disposiciones Transitorias 3.ª y 11.ª de la misma, con las modificaciones introducidas por la Ley 5/1990, de 29 de junio; Ley 6/1991, de 11 de marzo; Ley 18/1991, de 6 de junio y los Reales Decretos que las desarrollan.

2. — Coeficientes e índices de situación:

Artículo 2.º — Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas no se verán incrementadas.

Artículo 3.º — A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas de este municipio serán consideradas en su totalidad de la misma categoría.

Artículo 4.º — Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, serán de aplicación el índice 0,5, el mínimo, recogido en el artículo 2 del Real Decreto Ley 4/90, de 28 de septiembre.

Disposición final. — La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Palacios de Riopisuerga, 29 de abril de 1992. — El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Ortega.

3195. — 3.000

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Ordenanza fiscal del Impuesto de Actividades Económicas

Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 26 de marzo de 1992, la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Actividades Económicas, se expone al público; por espacio de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre. Transcurrido el mencionado plazo sin reclamación alguna, se considerará aprobada definitivamente.

Artículo 1. — El Impuesto de Actividades Económicas es un tributo local de carácter obligatorio, recogido en la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 60.1 y regulado en los artículos 79 a 92 y disposiciones transitorias 3.^a y 11.^a con las modificaciones correspondientes.

Artículo 2. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 88 y 89 de la citada Ley, en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Actividades Económicas, se establece la Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo establecido en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 3. — Las cuotas fijadas en las tarifas que hayan sido aprobadas por R. D. Legislativos 1175/90 y 1259/91, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1.

Disposición final. — La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, continuando su vigencia hasta su modificación o derogación.

Villanueva de Gumiel, 24 de abril de 1992. — El Alcalde, José Benito Martín Fernández.

3055. — 3.000

Ayuntamiento de Santa María del Campo

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

1. — La presente Ordenanza se apueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a las Entidades Locales, en los artículos 4-1 a) y 106 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local, artículos 79 a 92 de la Ley 39/88 de Regulación de Haciendas Locales y artículos 60-1 b) y 88 del citado texto legal modificada por la Ley 6/91 de 11 de marzo.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán como derecho supletorio la normativa recogida en la Ley 39/88 de Regulación de Haciendas Locales; Ley 6/91 de 11 de marzo; Ley 18/91 de 6 de junio; RDL 1259/91 de 2 de agosto; RD 375/91 de 22 de marzo; RD 1172/91 de 26 de julio.

2. — Es objeto de esta Ordenanza el mero ejercicio de cualquier actividad económica en el término de Santa María del Campo.

3. — Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas a que hace alusión el artículo 33 de la Ley General Tributaria en relación con el 84 de la Ley 39/88 de Regulación de Haciendas Locales.

4. — Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente del 1,4% conforme se establece en el artículo 88-a) de la Ley 39/88 de Regulación de Haciendas Locales en relación con el 15-2 y 17-1 del mismo texto legal.

5. — La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Santa María del Campo, en sesión celebrada

el día 29 de abril, con el quorum establecido en el artículo 47-3 de la Ley 7/85, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, empezándose a aplicar desde el 1 de enero de 1992.

El presente texto es objeto de información pública, por espacio de un mes, a contar de su aparición en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, los en ello legitimados, podrán presentar las alegaciones y reclamaciones que a su derecho convinieren, entendiéndose definitivamente aprobada si no se dedujere ninguna.

Santa María del Campo, 4 de mayo de 1992. — El Alcalde Presidente, Dositeo Martín Santamaría.

3261. — 3.000

Ayuntamiento de Torrepadre

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

1. — La presente Ordenanza se apueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a las Entidades Locales, en los artículos 4-1 a) y 106 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local, artículos 79 a 92 de la Ley 39/88 de Regulación de Haciendas Locales y artículos 60-1 b) y 88 del citado texto legal modificada por la Ley 6/91 de 11 de marzo.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán como derecho supletorio la normativa recogida en la Ley 39/88 de Regulación de Haciendas Locales; Ley 6/91 de 11 de marzo; Ley 18/91 de 6 de junio; RDL 1259/91 de 2 de agosto; RD 375/91 de 22 de marzo; RD 1172/91 de 26 de julio.

2. — Es objeto de esta Ordenanza el mero ejercicio de cualquier actividad económica en el término de Torrepadre.

3. — Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas a que hace alusión el artículo 33 de la Ley General Tributaria en relación con el 84 de la Ley 39/88 de Regulación de Haciendas Locales.

4. — Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente del 1,4% conforme se establece en el artículo 88-a) de la Ley 39/88 de Regulación de Haciendas Locales en relación con el 15-2 y 17-1 del mismo texto legal.

5. — La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 6 de mayo del corriente, con el quorum establecido en el artículo 47-3 de la Ley 7/85, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, empezándose a aplicar desde el 1 de enero de 1992.

El presente texto es objeto de información pública, por espacio de un mes, a contar de su aparición en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, los en ello legitimados, podrán presentar las alegaciones y reclamaciones que a su derecho convinieren, entendiéndose definitivamente aprobada si no se dedujere ninguna.

Torrepadre, 6 de mayo de 1992. — El Alcalde Presidente, Daniel Merinero Pinillos.

3355. — 3.000

Ayuntamiento de Vadocondes

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas, en sesión del día 27 de abril de 1992, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada

Ley, para que durante el plazo de treinta días, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular. Transcurrido el mencionado plazo se entenderá aprobada definitivamente si no hay reclamación alguna.

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1. — De conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 88 y 89 de la misma, en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Actividades Económicas, se establece la Ordenanza fiscal, redactada según el número 2 del artículo 16 de la citada Ley.

Artículo 2. — Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que han sido aprobadas por R. D. Legislativos 1175/90 y 1259/91, serán incrementadas por la aplicación sobre las mismas del coeficiente de 1,40.

Artículo 3. — A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices de situación, todas las vías públicas de esta localidad se clasificarán de categoría única.

Disposición final. — Una vez publicado el presente anuncio, y transcurrido el plazo de exposición pública, en caso de no darse reclamaciones, se elevará a definitivo, entrando en vigor la misma con efectos desde el 1 de enero de 1992, hasta su modificación o derogación expresas.

En Vadocondes, a 6 de mayo de 1992. — El Alcalde, Juan Hernando Miguel.

3356. — 3.000

Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda

Se hace público, a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 38/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el texto de la Ordenanza del Impuesto sobre Actividades Económicas, que es el que sigue:

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1. — De conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 88 y 89 de la misma, en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Actividades Económicas, se establece la Ordenanza fiscal, redactada según el número 2 del artículo 16 de la citada Ley.

Artículo 2. — Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que han sido aprobadas por R. D. Legislativos 1175/90 y 1259/91, serán incrementadas por la aplicación sobre las mismas del coeficiente de 1,40.

Artículo 3. — A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices de situación, todas las vías públicas de este municipio se clasificarán de categoría única.

Disposición final. — Una vez publicado el presente anuncio, que contiene el texto íntegro de la Ordenanza, entrará en vigor la misma con efectos desde 1 de enero de 1992, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Nota adicional. — La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión de fecha 10-11-91, elevándose el acuerdo a definitivo por no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública.

Santa Cruz de la Salceda, a 6 de mayo de 1992. — La Alcaldesa, Mercedes Perdiguero Díaz.

3357. — 3.000

Ayuntamiento de Villahoz

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

1. — La presente Ordenanza se apueba en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a las Entidades Locales, en los artículos 4-1 a) y 106 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local, artículos 79 a 92 de la Ley 39/88 de Regulación de Haciendas Locales y artículos 60-1 b) y 88 del citado texto legal modificado por la Ley 6/91 de 11 de marzo.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán como derecho supletorio la normativa recogida en la Ley 39/88 de Regulación de Haciendas Locales; Ley 6/91 de 11 de marzo; Ley 18/91 de 6 de junio; Real Decreto Ley 1259/91 de 2 de agosto; Real Decreto 375/91 de 22 de marzo; Real Decreto 1172/91 de 26 de julio.

2. — Es objeto de esta Ordenanza el mero ejercicio de cualquier actividad económica en el término municipal de Villahoz.

3. — Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas a que hace alusión el artículo 33 de la Ley General Tributaria en relación con el 84 de la Ley 39/88 de Regulación de Haciendas Locales.

4. — Para todas las actividades ejercidas en el término municipal, las cuotas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1,4% conforme se establece en el artículo 88-a) de la Ley 39/88 de Regulación de Haciendas Locales en relación con el 15-2 y 17-1 del mismo texto legal.

5. — La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día ocho de mayo del corriente, con el quorum establecido en el artículo 47-3 de la Ley 7/85, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, empezándose a aplicar desde el 1 de enero de 1992.

El presente texto es objeto de información pública, por espacio de un mes, a contar de su aparición en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, los en ello legitimados, podrán presentar las alegaciones y reclamaciones que a su derecho convinieren, entendiéndose definitivamente aprobada si no se dedujere ninguna.

Villahoz, 11 de mayo de 1992. — El Alcalde Presidente, Jesús M.^a Benito Galiana.

3559. — 3.000

Ayuntamiento de Hornillos del Camino

Terminados los trabajos de rectificación numérica del Padrón Municipal de Habitantes, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Hornillos del Camino, 12 de mayo de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3573. — 3.000

Ayuntamiento de Isar

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 1992, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referida al 1 de enero de 1992, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de 15 días, a efectos de posibles reclamaciones por parte de los interesados.

Isar, a 12 de mayo de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3574. — 3.000

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

En sesión plenaria de fecha 28 de febrero de 1992, se aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se expuso al público dicho acuerdo mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 9-4-1992, durante el plazo de 30 días, sin que se hayan producido reclamaciones.

Elevado el acuerdo a definitivo sin más trámites, y a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el texto íntegro de la mencionada Ordenanza:

Ordenanza para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas

Fundamento y origen:

Artículo 1. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 88 y 89 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Actividades económicas, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2. - Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que hayan sido aprobadas por Real Decreto Legislativo del Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1,4.

Disposición final. - Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, con efecto de aplicación desde el 1 de enero de 1992, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de febrero de 1992.

Palacios de la Sierra, 18 de mayo de 1992. — El Alcalde, Otilio Ayuso.

3448. — 3.000

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

Aprobado por este Ayuntamiento la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes, referida al 1 de enero de 1992, queda expuesto y a disposición de los interesados, por plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Sotillo de la Ribera, a 28 de abril de 1992. — El Alcalde, Cándido Meruelo Villarrubia.

3575. — 3.000

Ayuntamiento de Valle de Sedano

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1992, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referida al 1 de enero de 1992, se encuentra expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, a efectos de posibles reclamaciones, por las personas interesadas.

Sedano, a 11 de mayo de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3576. — 3.000

Ayuntamiento de Jurisdicción de Lara

Terminadas las operaciones de rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, referidas al 1 de enero de 1992, queda

expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de quince días. Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes, con el fin de que los interesados presenten las reclamaciones que crean oportunas.

Lara de los Infantes, 8 mayo 1992. — El Alcalde (ilegible).
3662. — 3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Anuncio de subasta

Objeto: Un permiso de caza de corzo a rececho en el término municipal de Regumiel de la Sierra, para los días 7, 8 y 9 de junio de 1992.

Tipo de licitación: El tipo de licitación será de cien mil pesetas (100.000 pesetas).

Presentación de plicas: Se presentarán en sobre cerrado hasta las 13,00 horas del día 1 de junio de 1992.

Apertura de plicas: El día 1 de junio de 1992, a las 13,30 horas.

Segunda subasta: Si queda desierta la primera, la segunda subasta tendrá lugar el día 3 de junio, a las 13,30 horas, admitiéndose plicas hasta las 13,00 horas del mismo día.

Pliego de condiciones: El pliego de condiciones se encuentra expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Regumiel de la Sierra, a 6 de mayo de 1992. — El Secretario (ilegible).

3686. — 3.000

Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra Tirón

Debidamente autorizado por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, este Ayuntamiento ha tomado acuerdo de anunciar en pública subasta el aprovechamiento de madera que a continuación se detalla:

Objeto: 533 hayas con 668 m. c. de madera sitas en el monte Zarzabala, núm. 17 del C.U.P.

Tasación: 4.916.480 pesetas.

Precio índice: 6.145.600 pesetas.

Fianza: Provisional, 5% de la tasación; Definitiva, el 20% de la adjudicación.

Plicas: En la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles hasta quince minutos antes de la apertura, que será a las 19,00 horas del día 25 de junio.

Pliego de condiciones de manifiesto en Secretaría.

De quedar desierta se celebrará a los diez días hábiles.

Fresneda de la Sierra Tirón, a 21 de mayo de 1992. — El Alcalde (ilegible).

3687. — 3.000

Ayuntamiento de Los Balbases

Habiéndose quedado desierta la subasta del coto de caza de Los Balbases, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 64 del día 2 de abril de 1992, el Ayuntamiento de Los Balbases anuncia una segunda subasta con arreglo al pliego de condiciones de la anterior modificado en la siguiente forma:

1. Objeto del contrato: La adjudicación que al efecto se lleve a cabo tendrá por objeto el arriendo, mediante subasta pública, del aprovechamiento cinegético del coto de caza del término municipal de Los Balbases (Burgos), a excepción de las fincas de Santa Bárbara y Santa Rosalía, matrícula BU-10.179,

exceptuando de dicho coto unas 700 hectáreas, correspondientes a cada una de las suertes de los pastos establecidas con anterioridad en esta localidad, que cada año serán rotativas por sorteo, excluyéndose las ya disfrutadas, las cuales se destinarán para el disfrute de la caza por los vecinos de esta localidad.

3. Tipo de licitación: Se baja el tipo de licitación a la cantidad de 7.000.000 de pesetas, y se quitan las condiciones de admisión como socios a los vecinos de la localidad.

5. Derechos de los cazadores de la localidad: Los vecinos cazadores de Los Balbases que se hallen en uso de la licencia de caza, tendrán derecho a cazar en las 700 Has., exceptuadas en el objeto del contrato de arrendamiento y reservadas para ellos en la forma que se especifica en el mismo, estableciendo este Ayuntamiento la forma y condiciones de dicho disfrute.

6. Presentación de proposiciones: Se reduce el plazo de presentación de proposiciones a diez días hábiles hasta las catorce horas.

7. Apertura de pliegos: El acto licitatorio tendrá lugar el mismo día de finalización de presentación de proposiciones, a las 14,30 horas.

El resto de las condiciones y normas serán las mismas que las señaladas en el citado anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 2 de abril de 1992.

Los Balbases, a 12 de mayo de 1992. — El Alcalde, Jorge Alfredo Bernejo Cavia.

3500. — 5.940

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravió, de los documentos que a continuación se relacionan:

L. O. n.º 0000.000.117583.7, de Oficina Principal, Casa Cordón.

L. O. n.º 0010.000.001749.1, de Oficina Urbana 1.

L. O. n.º 0011.000.002828.1, de Oficina Urbana 2.

L. O. n.º 0010.000.004768.7, de Oficina Urbana 2.

L. O. n.º 0012.000.012172.0, de Oficina Urbana 3.

L. O. n.º 0013.000.010938.4, de Oficina Urbana 4.

L. O. n.º 0081.000.002866.4, de Oficina Urbana 7.

L. O. n.º 0082.000.003057.7, de Oficina Urbana 8.

L. O. n.º 0082.000.006468.3, de Oficina Urbana 8.

L. O. n.º 0096.000.000099.3, de Oficina Urbana 13.

L. O. n.º 0099.000.001059.9, de Oficina Urbana 17.

L. O. n.º 0018.000.025513.7, de Oficina Aranda de Duero. Oficina Principal.

L. O. n.º 0112.000.000138.3, de Oficina de Busto de Bureba.

L. O. n.º 0112.000.000565.7, de Oficina de Busto de Bureba.

L. O. n.º 0016.000.006634.8, de Oficina de Espinosa de los Monteros.

L. O. n.º 0028.000.001474.9, de Oficina de Huerta de Rey.

L. O. n.º 0046.000.000021.1, de Oficina de Humada.

L. O. n.º 0014.000.011736.9, de Oficina de Medina de Pomar.

L. O. n.º 0017.000.017208.6, de Oficina de Miranda de Ebro. Oficina Principal.

L. O. n.º 0017.000.027941.0, de Oficina de Miranda de Ebro. Oficina Principal.

L. O. n.º 0040.000.000840.7, de Oficina de Monasterio de Rodilla.

L. O. n.º 0086.000.000815.2, de Oficina de Pradoluengo.

L. O. n.º 0086.000.001307.9, de Oficina de Pradoluengo.

L. O. n.º 0086.000.000706.3, de Oficina de Pradoluengo.

L. O. n.º 0087.000.000498.5, de Oficina de Quintanar de la Sierra.

L. O. n.º 0026.000.002792.7, de Oficina de Soncillo.

L. O. n.º 0053.000.001896.1, de Oficina de Villaquirán de los Infantes.

L. O. n.º 0053.000.002837.4, de Oficina de Villaquirán de los Infantes.

P. F. n.º 0000.041.002983.8, de Oficina Principal.

P. F. n.º 0013.041.001823.0, de Oficina Urbana 4.

P. F. n.º 0080.012.001282.3, de Oficina Urbana 6.

P. F. n.º 0082.041.000577.8, de Oficina Urbana 8.

P. F. n.º 0082.012.004191.9, de Oficina Urbana 8.

P. F. n.º 0082.012.004914.4, de Oficina Urbana 8.

P. F. n.º 0086.011.001072.6, de Oficina de Pradoluengo.

P. F. n.º 0027.041.000247.3, de Oficina de Roa de Duero.

P. F. n.º 0027.040.000362.1, de Oficina de Roa de Duero.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

3679. — 6.300

CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO

Se ha solicitado duplicado, por extravió, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Lbta. n.º 3000-001-135767-1. Of. c./ Miranda.

Lbta. n.º 3000-002-032685-7. Of. Espolón.

Lbta. n.º 3000-018-002419-3. Of. Estépar.

Lbta. n.º 3000-024-004885-1. Of. Madrid.

Lbta. n.º 3000-026-030254-3. Of. Medina de Pomar.

Lbta. n.º 3000-028-024323-0. Of. Miranda de Ebro.

Plazo n.º 3015-028-001298-4. Of. Miranda de Ebro.

Lbta. n.º 3000-035-000902-4. Of. Presencio.

Lbta. n.º 3000-057-003473-7. Of. San Pedro y San Felices.

Lbta. n.º 3000-066-609304-3. Of. c./ Segovia.

Lbta. n.º 3000-085-000033-3. Of. Avda. del Cid, 6 bis.

Lbta. n.º 3000-090-000505-0. Of. Aranda de Duero.

Lbta. n.º 3000-090-002063-8. Of. Aranda de Duero.

Lbta. n.º 3000-226-480054-8. Of. Tardajos.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

3512. — 3.600

Se ha solicitado duplicado, por extravió, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Lbta. n.º 3000-001-140646-0. Of. c./ Miranda.

Lbta. n.º 3000-001-147289-2. Of. c./ Miranda.

Plazo n.º 3012-002-014291-2. Of. Espolón.

Plazo n.º 3012-002-030898-4. Of. Espolón.

Lbta. n.º 3000-004-259185-0. Of. Gamonal.

Lbta. n.º 3000-008-041389-2. Of. Aranda de Duero.

Plazo n.º 3012-011-006315-0. Of. Briviesca.

Lbta. n.º 3000-033-001676-8. Of. Poza de la Sal.

Plazo n.º 3018-061-001628-0. Of. c./ Madrid.

Lbta. n.º 3000-063-000746-7. Of. Miranda de Ebro.

Plazo n.º 3012-066-061202-6. Of. c./ Segovia.

Lbta. n.º 3000-088-801668-1. Of. Laín Calvo.

Lbta. n.º 3000-135-027200-0. Of. Aranda de Duero.

Lbta. n.º 3000-212-010186-7. Of. Quincoces de Yuso.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

3680. — 3.000